



CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS CON INTERÉS EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A DIPUTADA O DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS POR EL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018 EN EL ESTADO DE OAXACA.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1; 32, párrafo segundo; 34; 35, fracciones I y II; 38; 41, párrafo segundo, fracción V, apartado C; 116, fracciones II y IV, incisos b), c), k) y p), y 130, párrafo segundo, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Párrafo tercero; 9; 27, y 98, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, fracciones I y II; 25, Base A, párrafo segundo y tercero, y Base F; 29, párrafo primero, tercero y cuarto, 32; 34, y 113, párrafo tercero, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 80; 81; 82; 83; 84; 89; 90 y 95 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca

CONVOCA

A las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse bajo la figura de candidatura independiente, para el cargo de Diputada o Diputado por el principio de Mayoría Relativa, así como Concejales a los Ayuntamientos por el régimen de Partidos Políticos, del Estado de Oaxaca, de conformidad con las siguientes

BASES

Primera. El domingo 1 de julio de 2018, se llevará a cabo la Jornada Electoral en el Estado de Oaxaca donde se elegirán a Diputadas y Diputados locales y Concejales a los Ayuntamientos por el régimen de partidos políticos.

Segunda. Las ciudadanas y los ciudadanos que deseen postularse de manera independiente para el presente proceso electoral local, podrán contender por los cargos de Diputada o Diputado al Congreso del Estado de Oaxaca por el principio de mayoría relativa, así como Concejales a los Ayuntamientos por el régimen de Partidos Políticos. No procederá en ningún caso ni el registro ni la asignación de candidatos independientes a diputados por el principio de representación proporcional.

Tercera. Para efectos de lo señalado en la base anterior, las ciudadanas y los ciudadanos deberán reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en los



artículos 34; 35, y 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, según el cargo de que se trate, así como los establecidos en los artículos 16; 19 y 21, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Cuarta. Las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postularse mediante candidatura independiente, habiendo ocupado un cargo de elección popular, podrán reelegirse hasta por un periodo consecutivo en términos de los dispuesto en los artículos 29 y 32, de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca, y 17 y 20, párrafos 1 y 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, según corresponda.

Quinta. Las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postularse mediante la figura de candidatura independiente a los cargos señalados, deberán hacerlo del conocimiento supletoriamente ante el Consejo General de este Instituto del día **31 de octubre al 25 de diciembre del dos mil diecisiete.**

No obstante la instancia señalada, las y los aspirantes a los cargos de Diputada o Diputado por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos, podrán presentar su manifestación de intención en los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente, a partir de la fecha de instalación de los mismos y hasta el 25 de diciembre del dos mil diecisiete.

La presentación de la manifestación de intención debe efectuarse de la manera siguiente:

- a) Presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o ciudadano interesado (a), en las oficinas señaladas con anterioridad de acuerdo al cargo por el que desea postularse, en el formato correspondiente (01 Dip ó 01 Mun), disponibles en la página electrónica de este Instituto www.ieepco.org.mx, en el apartado relativo a candidaturas independientes;
- b) La manifestación de intención a que se refiere esta base, deberá acompañarse de la documentación siguiente:
 - I. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo disponible en la página de internet de este Instituto;
 - II. Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;



- III. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente;
 - IV. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el ciudadano interesado, del o la representante legal y del o la encargada de la administración de los recursos, y
 - V. Opcionalmente, podrá entregar el emblema que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, mismo que deberá contar con las características que se indican en la cláusula Décima, inciso i), de la presente convocatoria.
- c) De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá constancia a la ciudadana o el ciudadano interesado (a). A partir de la expedición de dicha constancia, la ciudadana o el ciudadano interesado (a) adquiere la calidad de aspirante a candidata o candidato independiente, y
- d) Las constancias de aspirante deberán emitirse para todos y todas las ciudadanas y los ciudadanos interesados que hayan cumplido con los requisitos, para la candidatura a más tardar el siete de enero del dos mil dieciocho.

Sexta. Las y los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano, requerido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, en términos de los establecido en los artículos 95 y 96, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y durante el periodo siguiente:

CARGO	PLAZO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO
DIPUTADA O DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	DEL 08 DE ENERO AL 06 DE FEBRERO DE 2018
CONCEJALES AL AYUNTAMIENTOS	DEL 08 DE ENERO AL 06 DE FEBRERO DE 2018

Para la obtención del apoyo ciudadano los aspirantes a los distintos cargos de elección popular en el Proceso Local, podrán optar por la solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante acuerdo



INE/CG387/2017 o bien, optar por la recolección física de las firmas mediante el formato que se aprobará para tal efecto, sin que puedan optar por ambas modalidades.

Los aspirantes que opten por la solución tecnológica antes señalada para recabar el apoyo ciudadano, deberán de sujetarse a los Lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General de este Instituto para tal efecto.

Séptima. Las o los aspirantes deberán reunir la firma de la cantidad de ciudadanos y ciudadanas señalada en el artículo 94, párrafo 2 y 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca, en términos del procedimiento y aplicación que para tal fin se emita y en términos siguientes:

- a) Para el cargo de **Diputadas y Diputados de Mayoría Relativa**, se necesitará cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y/o ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 (treinta y uno) de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos la mitad de las secciones electorales que comprende el distrito; en ningún caso el porcentaje de la cédula de respaldo en la mitad de las secciones electorales, será menor al 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada sección, y
- b) Para el cargo de **Concejales de los Ayuntamientos**, se necesitará cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y/o ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al Municipio en cuestión, con corte al 31 (treinta y uno) de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que comprende el Municipio; en ningún caso el porcentaje de la cédula de respaldo en la mitad de las secciones electorales será menor al 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada sección.

Octava. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos que para tal efecto apruebe el Consejo General de este Instituto, mismos que se pondrán consultar en la página electrónica de este Instituto, www.ieepco.org.mx, en el apartado relativo a candidaturas independientes, a partir de su aprobación y previo al inicio de la etapa de obtención del respaldo ciudadano para la candidatura que corresponda conforme a lo señalado en el artículo 97, párrafo 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Novena. Las y los aspirantes a candidata o candidato independiente a diputada o diputado por el principio de mayoría relativa, deberán solicitar el registro de la fórmula correspondiente, esto es, propietario y suplente, misma que deberá estar integrada por personas del mismo género. En lo correspondiente a las planillas a



Concejales a los Ayuntamientos deberán estar integradas por Concejales propietarios y suplentes del mismo género y de manera alternada para cumplir con los criterios horizontal y vertical de género.

Décima. La solicitud de registro de candidatas o candidatos independientes, deberá exhibirse por escrito ante la instancia correspondiente o, supletoriamente, ante el Consejo General de este Instituto.

La solicitud de registro de las candidaturas independientes deberá presentarse conforme a los formatos (02 Dip y 02 Mun), en los mismos plazos y términos establecidos para el registro de candidatos de los Partidos Políticos, conforme a lo siguiente:

CARGO	PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE REGISTRO
DIPUTADA O DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	DEL 07 AL 21 DE MARZO DE 2018
CONCEJALES AL AYUNTAMIENTOS	DEL 07 AL 21 DE MARZO DE 2018

El Formato correspondiente deberá contener los datos siguientes de cada integrante de la fórmula o planilla:

- I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar;
- II. Sobrenombre, en su caso;
- III. Lugar y fecha de nacimiento;
- IV. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- V. Ocupación;
- VI. Clave de la credencial para votar;
- VII. Cargo para el que se pretendan postular;
- VIII. Designación de la o el representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y
- IX. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

Además, las solicitudes de registro, deberán acompañarse, de los documentos siguientes:

- a) Formato en el que manifiesten su voluntad de ser candidato o candidata independiente conforme a esta convocatoria y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (formato 03 Dip ó 03 Mun. según corresponda);
- b) Copia legible del acta de nacimiento;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial vigente para votar;



- d) La Plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la fórmula o planilla de candidatas o candidatos independientes sostendrán en la campaña electoral;
- e) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- f) Los acuses de los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- g) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
- I. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - II. No ser presidenta o presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliada, afiliado o su equivalente, de un partido político, y
 - III. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente. (Formato 04 Dip ó 04 Mun según corresponda).
- h) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral.(formato 05 Dip ó 05 Mun según corresponda), y
- i) Emblema impreso y en medio digital así como color o colores que distinguen a la o el candidato (a) independiente, de conformidad con lo siguiente:
- Software utilizado: Illustrator o Corel Draw.
 - Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
 - Características de la imagen: Trazada en vectores.
 - Tipografía: No editable y convertida a vectores.
 - Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 - El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la o el candidato (a) independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos nacionales o locales.
- j) Constancia de residencia, en su caso, misma que deberá precisar el nombre completo del aspirante, el domicilio completo, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide, y
- k) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.



Décima primera. Los Consejos Distritales y Municipales Electorales, o el Consejo General en su caso, sesionarán para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de candidatos y candidatas independientes, la respectiva sesión se realizará en los mismos términos y plazos establecidos por el Consejo General para las y los candidatos de partidos políticos, según la elección de que se trate, conforme a lo siguientes:

- I. Los Consejos Distritales Electorales sesionarán el veinte de abril de dos mil dieciocho, para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de candidaturas independientes al Cargo de Diputada o Diputado por el principio de Mayoría relativa, y
- II. Los Consejos Municipales Electorales sesionarán el veinte de abril de dos mil dieciocho, para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de candidaturas independientes al Cargo de Concejales a los Ayuntamientos por el régimen de Partidos Políticos.

Décima segunda. Las candidatas y los candidatos independientes que obtengan su registro, no podrán ser sustituidos o sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral ordinario.

Décima tercera. Tratándose de la fórmula de candidatas o candidatos independientes a Diputada o Diputado, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte la propietaria o el propietario. La ausencia de la o el suplente no invalidará la fórmula.

Para el caso de las y los candidatos independientes de la planilla Concejales Municipales, ante la falta de uno o más de las o los candidatos propietarios no invalidará el registro de la planilla mientras subsista la candidatura de cuando menos una propietaria o propietario.

Así también, será cancelado el registro de candidatos o candidatas independientes, y en su caso la fórmula completa o planilla cuando realicen actos anticipados de campaña, contraten propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, o rebasen el tope de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

Décima cuarta. Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos independientes registrados, se estará a lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como también a lo que en su momento acuerde el Consejo General de este Instituto.

Décima quinta. Todos los formatos a que se hace referencia en la presente convocatoria, podrán obtenerse en la página electrónica del Instituto Estatal



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, www.ieepco.org.mx, en el apartado correspondiente a Candidaturas Independientes.

Décima sexta. De emitirse alguna normatividad o lineamientos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativos a las candidaturas independientes, de aplicación en los procesos locales ordinarios 2017-2018, se estará a lo dispuesto en ellos, y las bases de la presente convocatoria se ajustaran a los mismos.

Décima séptima. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por la Comisión Permanente de Partidos Políticos Prerrogativas y Candidatos Independientes, del Consejo Genral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

La presente Convocatoria fue aprobada mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-58/2017, en la sesión Extraordinaria, de fecha treinta de octubre del dos mil diecisiete.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.